

**CONTRATO NÚMERO: SSS/025/2018**

**MONTO TOTAL: \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M/N) I.V.A. incluido.**

**VIGENCIA: 28 de marzo de 2018 hasta la emisión y ratificación de la prueba pericial del Juicio Ordinario Mercantil No. 42/2017-V-A.**

**OBJETO: Realización de prueba pericial en materia contable, sobre juicio ordinario mercantil No. 42/2017-V-A.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE PRUEBA PERICIAL EN MATERIA CONTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”, Y POR LA OTRA PARTE CORPORATIVO JURÍDICO FISCAL FLORES Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANTONIO FLORES CEJA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- De “LOS SERVICIOS DE SALUD”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Oscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.



**I.4.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en los artículos 24, 26, fracción III y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la Instalación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 05 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

**I.5** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 331005, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Memorandum SSS/SF/00272/2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

**I.6.** Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

## **II. De "El Prestador de Servicios":**

**II.1** Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 259 (doscientos cincuenta y nueve), volumen I (primero), de fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Oscar Ariel Carrillo Echegaray, Notario Público número 195, en el Estado de Sinaloa, y debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo la inscripción número 67, del libro número 32 de la Sección Tercera, en fecha 03 de noviembre de 2003; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

**II.2** Que cuenta con la clave de R.F.C. CJF0310278E6, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.

**II.3** Que el C. Luis Antonio Flores Ceja, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública descrita en la declaración II.1, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

**II.4** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá hacer reclamación alguna al organismo.

**II.5** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



**II.6** Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Benjamín Hill número 3889, entre Avenida Arco Arábigo y Aztlán, Colonia Valle de los Arcos, C.P. 80180, Culiacán, Sinaloa.

Expuesto lo anterior, "**Las Partes**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que "**Los Servicios de Salud**", contrata a "**El Prestador de Servicios**", para realizar prueba pericial en materia contable sobre juicio ordinario mercantil 42/2017-V-A, interpuesto por la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.

En esa tesitura "**El Prestador de Servicios**" se obliga con "**Los Servicios de Salud**" a proporcionar el servicio de realización de prueba pericial contable, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con el conocimiento para el otorgamiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

### SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "**El Prestador de Servicios**" se compromete a llevar a cabo la auditoría a las operaciones realizadas según contratos SSS/136/2013, SSS/133/2015 y SSS/09/2016 entre el Proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V. y Servicios de Salud de Sinaloa.

### TERCERA. Compromisos de "El Prestador de Servicios"

"**El Prestador de Servicios**" para alcanzar el objeto del presente contrato, se compromete a:

1. Realizar la prueba pericial contable.
2. Entregar dictamen u opinión del resultado obtenido de la revisión.

### CUARTA. Monto y forma de pago.

"**Los Servicios de Salud**" y "**El Prestador de Servicios**", convienen en que el importe por la prestación del servicio objeto de este contrato es de \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M/N) I.V.A. incluido. Realizándose en un solo pago..

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "**Los Servicios de Salud**" previa factura que "**El Prestador de Servicios**" haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de "**Los Servicios de Salud**", misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, esta será pagadera en el siguiente mes vencido.

### QUINTA. Vigencia del contrato

"**Las Partes**" aceptan que independientemente de la fecha en la que se suscriba el presente contrato, su vigencia será del día 28 de marzo de 2018 hasta la emisión y ratificación de la prueba pericial dentro del juicio mercantil 42/2017-V-A.



#### **SEXTA. Cumplimiento del servicio**

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, "El Prestador de Servicios" se compromete a lo siguiente:

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios.

#### **SÉPTIMA. Del precio Firme**

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por "Los Servicios de Salud", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

#### **OCTAVA. Modificaciones**

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

#### **NOVENA. Supervisión**

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección Jurídica y de Normatividad, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "El Prestador de Servicios", debiendo hacer del conocimiento de "El Prestador de Servicios", cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo "Los Servicios de Salud", podrá proporcionar a "El Prestador de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen "Los Servicios de Salud".

#### **DÉCIMA. Cláusula Penal:**

Para el caso de que "El Prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento "El Prestador de Servicios" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de servicio, en caso de que no se entregara, "Los Servicios de Salud" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Prestador de Servicios" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo "El Prestador de Servicios" autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante correo electrónico a [corporativoflores@hotmail.com](mailto:corporativoflores@hotmail.com), surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.



#### **DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato**

En caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** a las cláusulas del presente contrato, **"Los Servicios de Salud"** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan **"Los Servicios de Salud"**
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de **"Los Servicios de Salud"**.
- e) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que **"Los Servicios de Salud"** consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- g) **"El Prestador de Servicios"**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de **"Los Servicios de Salud"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que **"El Prestador de Servicios"** no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- i) **"El Prestador de Servicios"** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **"Los Servicios de Salud"**, requiere por tiempo indefinido, y
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato:**

**"Las Partes"** acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Lic. Misael Serrano Vargas, Director Jurídico y de Normatividad de Los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

#### **DÉCIMA TERCERA. Del procedimiento de la notificación de rescisión**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede **"Los Servicios de Salud"**, procederá a notificar por escrito a **"El Prestador de Servicios"**; en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo de 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **"El Prestador de Servicios"** anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho. Este procedimiento no aplicará para el caso de los incisos f) y g), por lo que la rescisión surtirá sus efectos de manera inmediata.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"**, podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"El Prestador de Servicios"** producirá los efectos legales que correspondan.

#### **DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil**

**"El Prestador de Servicios"** asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **"Los Servicios de Salud"**. En



este caso "El Prestador de Servicios" se obliga a restituir a "Los Servicios de Salud", la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

#### **DÉCIMA QUINTA. De la relación Patronal**

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad "El Prestador de Servicios" de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

#### **DÉCIMA SEXTA. De las obligaciones de "El Prestador de Servicios"**

"El Prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que "Los Servicios de Salud" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del "El Prestador de Servicios" y en dicho caso procederá a reintegrar a "Los Servicios de Salud" cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. De la suspensión temporal**

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

#### **DÉCIMA OCTAVA. De la terminación anticipada**

Conviene "Las Partes" en que "Los Servicios de Salud" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para "Los Servicios de Salud" que el pago de las prestaciones económicas a "El Prestador de Servicios" al momento de aviso de terminación; en tal caso "Los Servicios de Salud" se obliga a notificar su terminación por escrito a "El Prestador de Servicios", con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

#### **DÉCIMA NOVENA. De la terminación en caso de no requerirse el servicio**

"Las Partes" acuerdan que en caso de que en el desarrollo del juicio no se requiera de la realización del servicio o que desaparezca el objeto de la prestación del servicio, se dará por terminado el presente instrumento jurídico sin responsabilidad para "Las Partes".

#### **VIGÉSIMA. Del pago de daños y perjuicios**

El incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. De la jurisdicción y competencia**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, "Las Partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. De la ausencia de vicios en el consentimiento**

“Las Partes” están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, 28 de marzo de 2018.

“LOS SSS”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



---

**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA**  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE  
SINALOA



---

**C. LUIS ANTONIO FLORES CEJA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CORPORATIVO JURÍDICO FISCAL  
FLORES Y ASOCIADOS, S.C.



---

**ING. GILBERTO OSCAR**  
**CASILLAS BARAJAS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SINALOA



---

**LIC. MISAEL SERRANO VARGAS**  
ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO

